

DIRECCIÓN RELACIONES
INTERNACIONALES
Lord Cochranne 1070
rrii@ulagos.cl - http://rrii.ulagos.cl
Teléfono (64) 333501

DECRETO UNIVERSITARIO N° 2458
Osorno, 18 AGO, 2017
REF.: APRUEBA CONVENIO MARCO UNIVERSIDAD DEL
ATLANTICO, COLOMBIA.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L. N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. N° 496 de 13 de Septiembre 2013, MINEDUC.
4. D.U. N° 1985 del 17 de junio de 2011, aprueba procedimiento para suscripción de Convenios y Visitas Extranjeras.

DECRETO:

1. APRUÉBASE, Convenio Marco, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE y la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO, COLOMBIA.
2. Será parte integrante del presente Decreto el Convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


Arturo Castro Winkler
Contralor
Universidad de Los Lagos
JEC/mcn


OSCAR A. GARRIDO ALVAREZ
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Interna
- Dirección Jurídica
- Dirección de Relaciones Internacionales
- Oficina de Partes

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
ENTRE
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE
Y
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA**

En Osorno, a 28 de noviembre de 2016, entre la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector, Don **OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ**, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, Chile, calle Lord Cochrane 1046, en adelante "**ULagos**" y la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, identificada con NIT No. 890.102.257-3 representada por su Rectora, **RAFAELA VOS OBESO**, con domicilio en Barranquilla, Colombia, Km7 Vía Puerto Colombia, en adelante "**UA**", acuerdan el siguiente Convenio Marco.

CONSIDERANDO

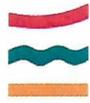
- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por intereses y objetivos comunes en los campos académicos y científicos.
- II Que son instituciones con personalidad jurídica propia que les permite celebrar convenios para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados y que sus Rectores se encuentran facultados para ello.
- III Que las universidades son precisamente las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio de conocimiento científico.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan lo siguiente:

**TÍTULO I
OBJETIVO GENERAL**

PRIMERO: EL presente convenio pretende desarrollar acciones conjuntas entre la ULagos y la UA, con el fin de potenciar la docencia de pre y postgrado, el desarrollo de proyectos de investigación, la producción académica, la movilidad de profesores y estudiantes, y la realización de acciones de vinculación internacional dentro de aquellas áreas que manifiesten interés.

V. B.
Dirección
RR. II - ULagos



TÍTULO II COLABORACIÓN ACADÉMICA

SEGUNDO: Para su cumplimiento, las partes se comprometen a desarrollar:

- a. Planes anuales de trabajo en los cuales se incluyan las condiciones generales y el financiamiento para su ejecución.
- b. Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- c. Movilidad de profesores y personal administrativo.
- d. Movilidad de estudiantes de pre y postgrado.
- e. Desarrollo de programas conjuntos de docencia y proyectos de investigación y desarrollo.
- f. Realización de cursos, seminarios, simposios u otras actividades en los que participen profesores de ambas instituciones.
- g. Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas instituciones.

TÍTULO III MOVILIDAD ESTUDIANTIL

TERCERO: Las condiciones para la movilidad internacional de estudiantes serán las siguientes:

- a. La movilidad internacional estudiantil tendrá por objetivo acercar a los estudiantes de ambas universidades, fortaleciendo los procesos de formación general y disciplinaria.
- b. Los estudiantes serán considerados para admisión en la institución receptora, una vez que cumplan con todos los requisitos impuestos por la institución de origen.
- c. La duración de la estadía podrá considerarse desde dos semanas hasta un año académico en la institución receptora.
- d. Las instituciones mantendrán los estándares académicos requeridos y concederán un documento de evaluación que considere el trabajo realizado por los estudiantes durante su estadía.
- e. Los estudiantes quedarán exentos de gastos por concepto de aranceles en la institución que los recibe. Los costos restantes serán responsabilidad del estudiante.
- f. La institución receptora ayudará al estudiante visitante a encontrar un lugar de hospedaje apropiado.

Vº Bº
Dirección
RR. II - ULagos



TÍTULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS

CUARTO: Este Convenio Marco se ejecutará a través de convenios específicos y/o contratos de prestación de servicios, los cuales deberán ser firmados por el máximo representante de cada institución, previa recomendación de las instancias respectivas, y los que deberán especificar lo siguiente:

- a. Contexto, objetivo, modalidades operativas y tipos de actividades a realizar.
- b. Plan de trabajo con plazos específicos de ejecución.

- c. Compromiso que asume cada una de las partes técnica y financieramente.
- d. Personal involucrado en la ejecución del proyecto.
- e. Representante (s) institucional (es) que ejecutarán y/o coordinarán las acciones.
- f. Representante institucional encargado del seguimiento de las propuestas.

TÍTULO V PROPIEDAD INTELECTUAL

QUINTO: Todos los productos de investigación, extensión, docencia y producción académica que generen las organizaciones en forma individual son patrimonio de cada una de ellas; no obstante, la titularidad de los derechos de producción intelectual que surjan al amparo del presente Convenio, deberá ser regulada en contratos específicos celebrados al efecto y dentro del respeto a la normativa interna de cada entidad sobre el particular, en concordancia con la legislación vigente en esta materia.

SEXTO: Toda publicación que se haga al amparo del presente convenio, deberá dejar constancia que los documentos o materiales que se publican, editan o divulgan han sido producidos dentro del marco del presente instrumento, dando los créditos correspondientes a los autores de las publicaciones y a las instituciones respectivas.

TÍTULO VI FINANCIAMIENTO Y ADQUISICIÓN DE BIENES

SEPTIMO: Por la naturaleza de este convenio no se estima cuantía y queda entendido que éste Instrumento por sí mismo, no crea compromisos financieros para las partes signatarias.

VºBº
Dirección
RR.-II - ULagos



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



OCTAVO: Cada convenio específico o contrato que se formalice deberá indicar explícitamente, si procede, el monto o cuantía que representa el uso, disposición o adquisición de bienes.

TÍTULO VII CONFIDENCIALIDAD

NOVENO: Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre la información y documentos a los cuales tuvieren acceso con motivo de la ejecución del presente acuerdo o de los convenios específicos asociados. Deberán contar con la autorización expresa de la contraparte para revelarla, publicarla, comercializarla, o usarla para otros efectos que no sean los de este acuerdo.

TÍTULO VIII CESIÓN DE DERECHOS Y RELACIÓN CON TERCEROS

DÉCIMO: Las partes ejecutarán este convenio a nivel institucional o a través de las instancias que se establezcan en los acuerdos específicos y; no podrán ceder o derivar derecho alguno, total o parcialmente, a favor de terceros, para la ejecución de actividades relacionada si ello no consta expresamente.

UNDÉCIMO: Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas de este acuerdo o de convenios específicos que sean suscritos.

TÍTULO IX REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

DUODÉCIMO: La representación institucional quedará adscrita a las respectivas oficinas encargadas de la vinculación internacional, las que deberán cumplir las siguientes funciones:

- a. Elaborar el programa anual de trabajo reuniéndose, si fuera necesario, en las sedes que poseen las instituciones.
- b. Sugerir convenios específicos que se deriven del presente convenio.
- c. Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- d. Monitorear y evaluar los impactos como resultados de las actividades realizadas.

V° B°
Dirección
RR. II - ULagos

DÉCIMO TERCERO: Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra parte. Las partes señalan como domicilios para recibir todo tipo de notificaciones y documentos los siguientes:

[4]

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA

[5]

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, CHILE Y LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, COLOMBIA



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS



como Representante Legal se encuentran conferidas por el Art. 10 de la Ley Núm. 19.238, explícito en el Art. 3ero. Del Estatuto Orgánico de La Universidad de Los Lagos publicado el viernes 5 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de La República de Chile. Por su parte, la personería jurídica de la Doctora Rafaela Vos Obeso, reposa en la Resolución Superior 00005 de 2015 de Agosto 14 de 2015, mediante la cual fue encargada como Rectora por el Consejo Superior en ejercicio de las facultades que le confiere la ley 30 de 1992 y el artículo 18 literal h) del Estatuto General de la Universidad del Atlántico.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada institución signataria.

Vº Bº
Dirección
RR. II - U.Lagos

POR LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Rafaela Vos Obeso
RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (e)
28/11/2017

[Signature]
OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ
RECTOR

